



INE-CI041/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00131.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 19 de enero de 2016, la C. Carolina Rivera (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que se pidió lo siguiente:

Información solicitada

“El monto de recursos que recibieron todos los partidos políticos nacionales por parte de sus afiliados o simpatizantes durante 2014 y 2015.
Especificar del total de recursos recibidos, cuales corresponden a funcionarios públicos, detallando su nombre, cargo y monto que aportaron al partido.
Asimismo para qué fueron utilizados los recursos.” **(Sic)**

2. **Turno al (OR).** El 20 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El día 26 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|--|---------------------|
| “De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento. En este sentido solicito se le entregue al interesado en medio magnético (1 Disco Compacto) la información con la que cuenta esta Unidad Técnica de Fiscalización referente al listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, correspondiente al ejercicio 2014, los cuales | Confidencial |



INE-CI041/2016

| Respuesta de la UTF | | Tipo de información | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|----------------------|---|---|------------------------------|---|---|----------------------------------|----------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|---|-------------------------------|--|---|--|----------------------------|
| <p>fueron reportados por los partidos políticos nacionales en su Informe Anuales de Ingresos y Gastos.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Cabe señalar que el Partido Encuentro Social en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios</p> | | <p>Pública (Respuesta igual a cero)</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Ahora bien, hacemos de su conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos que contiene el documento</th> <th>Fundamento aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)</td> <td rowspan="14"> <p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.”</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p> </td> </tr> <tr> <td>X 2. Clave de elector</td> </tr> <tr> <td>3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</td> </tr> <tr> <td>4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)</td> </tr> <tr> <td>5. Correo electrónico particular</td> </tr> <tr> <td>X 6. Domicilio particular</td> </tr> <tr> <td>7. Estado civil</td> </tr> <tr> <td>8. Huella dactilar</td> </tr> <tr> <td>9. Número de cartilla militar</td> </tr> <tr> <td>10. Número de cuenta bancaria</td> </tr> <tr> <td>11. Número de pasaporte</td> </tr> <tr> <td>12. Número de seguridad social</td> </tr> <tr> <td>X 13. Número de teléfono particular</td> </tr> <tr> <td>X 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas</td> </tr> <tr> <td colspan="2">OTROS DATOS PERSONALES</td> </tr> <tr> <td>X 1. Número de Placas de automóvil</td> <td>Dichos datos se clasifican como información confidencial, en términos a lo establecido por los</td> </tr> </tbody> </table> | | Datos que contiene el documento | Fundamento aplicable | 1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) | <p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.”</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p> | X 2. Clave de elector | 3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) | 4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP) | 5. Correo electrónico particular | X 6. Domicilio particular | 7. Estado civil | 8. Huella dactilar | 9. Número de cartilla militar | 10. Número de cuenta bancaria | 11. Número de pasaporte | 12. Número de seguridad social | X 13. Número de teléfono particular | X 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas | OTROS DATOS PERSONALES | | X 1. Número de Placas de automóvil | Dichos datos se clasifican como información confidencial , en términos a lo establecido por los | <p>confidencial</p> |
| Datos que contiene el documento | Fundamento aplicable | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) | <p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.”</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X 2. Clave de elector | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Correo electrónico particular | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X 6. Domicilio particular | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7. Estado civil | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8. Huella dactilar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9. Número de cartilla militar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. Número de cuenta bancaria | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11. Número de pasaporte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12. Número de seguridad social | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X 13. Número de teléfono particular | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OTROS DATOS PERSONALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| X 1. Número de Placas de automóvil | Dichos datos se clasifican como información confidencial , en términos a lo establecido por los | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de la UTF | | Tipo de información |
|---|---|---|
| X | <p>2. No. de Registro de Padrón de Militantes</p> | <p>artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y V; 31, párrafo 3; 35; 36, y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
| <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p> <p>En otro orden de ideas, hágale saber al solicitante que en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales 2014 podrá verificar como fueron erogados los recursos de dichos institutos políticos, dicho dictamen puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 16 de diciembre 1ª > Punto 2 > Dictamen.</p> <p>Asimismo, indíqueme que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p> <p>(...)</p> <p>Finalmente, me permito informar que respecto al ejercicio ordinario 2015, es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p> | | <p>Pública</p> |
| | | <p>Inexistente</p> |



INE-CI041/2016

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.”</p> | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno a todos los Partidos Políticos.

4. **Turno al (PP).** El 26 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los partidos políticos Acción Nacional (**PAN**), Partido Revolucionario Institucional (**PR**I), Partido de la Revolución Democrática (**PRD**), Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**), Partido del Trabajo (**PT**), **Movimiento Ciudadano**, Partido Nueva Alianza (**PNA**), Partido **MORENA**, Partido Encuentro Social (**PES**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El día 27 de enero de 2016 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Tipo de información |
|---|-----------------------|
| <p>“MONTO DE RECURSOS MILITANTES O SIMPATIZANTES:</p> <p>2014: \$ 4, 497,036.98 Ordinario. (Especie) 2015: \$ 16, 945,945.37 Ordinario, Precampaña y Campaña. (Especie y Efectivo).</p> <p>CUALES DE ESTOS CORRESPONDEN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Conforme al Criterio 18/13, la respuesta es 0.</p> | <p>Pública</p> |
| <p>UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS</p> | <p>Pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de Movimiento Ciudadano | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>2014: Los recursos fueron utilizados para la operación ordinaria de las Comisiones Operativas Nacional y Estatales, para mayor detalle podrá verificarse en el Dictamen Consolidado 2015 como fueron erogados los recursos, dicho dictamen puede ser consultado en la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx_Acerca del INE_Consejo General_Sesiones del Consejo General_Resoluciones_seleccionar año_2015_Sesión Extraordinaria_16 de diciembre 1ª_Punto 2_Dictamen_MC</p> <p>2015: Los recursos fueron utilizados para la operación ordinaria de las Comisiones Operativas Nacional y Estatales, así como para precampañas y campañas, se adjunta listado de aportaciones de militantes y simpatizantes de 2015, así mismo detalla la naturaleza de los recursos (especie y/o efectivo), así como la utilización de los mismos.</p> <p>Es importante señalar que la información relativa a 2015 no es la definitiva y podrá sufrir cambios, ya que todavía está en revisión para su entrega definitiva dentro del informe anual, lo anterior debido a que estamos en tiempo de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que se entregará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.”</p> | |

6. **Respuesta del PP (PVEM).** El día 02 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PVEM | Tipo de información |
|--|---|
| “En atención a su solicitud me permito informarle que durante los ejercicios: 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México no recibió ninguna aportación en efectivo o especie de algún afiliado o simpatizante.” | Pública (Respuesta igual a cero) |

7. **Respuesta del PP (PRI).** El día 02 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta del PRI | Tipo de información |
|--|-----------------------|
| <p>“Se indica que la Subsecretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, mediante oficio SF/ST/001/2016, comunicó que la información correspondiente a los recursos recibidos por parte de los militantes y simpatizantes durante el 2014 puede ser consultada a través del siguiente link:</p> <p>http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/Transparencia/Fraccio12b/FraccX_Relacion_de_aportantes_2014.pdf</p> <p>Por lo que hace al destino y uso de dichos recursos, dicha información puede obtenerse del Dictamen Consolidado, el cual puede consultarse en el siguiente link:</p> <p>http://www.inw.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/16diciembre1a</p> <p>Lo referente a la información del ejercicio 2015, se encuentra en un total de 430 fojas, las que podrán entregarse después de cubrir los gastos de reproducción, lo anterior de conformidad con los artículos 28, párrafo 3 y 30, párrafo 2, fracción II, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Asimismo, se hace de su conocimiento que dichos recursos fueron utilizados para hacer frente a los gastos ordinarios del Partido.</p> <p>Finalmente, este Instituto Político no se encuentra obligado a elaborar documentos ad hoc, sino únicamente a presentar la información en el formato y forma en la que ésta se encuentra, de conformidad con el criterio 9/10 publicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”</p> | <p>Pública</p> |

8. **Respuesta del PP (PNA).** El día 07 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta del PNA | Tipo de información |
|--|---------------------|
| “En respuesta a su solicitud, le comento que los listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, será entregado en medio magnético (Disco Compacto); en este sentido si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, para que una vez que liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.” | Pública |

9. **Respuesta del PP (MORENA).** El día 09 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), el MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de MORENA | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>“Me refiero a la solicitud de información pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/16/00131, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral , 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El monto de recursos que recibió MORENA en 2014 por parte de sus afiliados o simpatizantes alcanzó un total de \$149,990.00. La información para 2015, aun es preliminar y puede registrar modificaciones a la presentación del informe anual.</p> <p>Los formatos en los que se reciben las aportaciones, no permiten identificar si provienen de funcionarios públicos. Los recursos son utilizados para la operación ordinaria del partido.”</p> | Pública |

10. **Ampliación del plazo.** El 10 de febrero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

- 11. Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PAN | Tipo de información |
|---|-----------------------|
| <p>“En respuesta a la solicitud que corresponde a la información definida como pública: La Dirección de Informes y de Campañas presenta lo siguiente:</p> <p>Adicional al Oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización INE/UTF/DRN/1265/2016 que incluye la entrega de la información del 2014 (CD), remito Listado preliminar (anexo documento: CENTRALIZADO DE APORTACIONES MIL Y SIM 2015 PRELIMINAR.PDF) de Aportaciones en Efectivo y Especie de Simpatizantes y Militantes del Partido Acción Nacional de 2015, aportaciones que representan el monto de recursos que recibió el partido por estos conceptos, el listado que se remite corresponde a cifras y datos preliminares; el cual contiene detallando su nombre y monto que aportaron al partido.</p> <p>Respecto a especificar del total de recursos recibidos por los conceptos antes señalados e indicar cuales corresponden como funcionario público, el formato de recibo diseñado por la Autoridad Electoral (en específico en el Reglamento de Fiscalización del INE), para recibir aportaciones de simpatizantes y militantes no se requiere el dato si son o no funcionarios públicos, por lo cual no se recaba dicho dato, de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p> <p>Ahora bien es también preciso aclarar que de acuerdo al tipo de recibo que se presenta es el tipo de aportación, las siglas corresponden a:</p> <p>RM-CI RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO INTERNO (efectivo) RM-CF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES (especie) Y DEL CANDIDATO CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES (efectivo)</p> | <p>Pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta del PAN | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>RMEF RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA</p> <p>RMES RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE OPERACION ORDINARIA</p> <p>RSEF-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN EFECTIVO PARA CAMPAÑA FEDERAL</p> <p>RSES-CF RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y CANDIDATOS EN ESPECIE PARA CAMPAÑA FEDERAL</p> <p>A respecto de ¿para qué fueron utilizados los recursos? me permito señalar que los recursos provenientes de las aportaciones de simpatizantes y militantes, en 2015, ingresaban a la misma cuenta o bolsa general de actividades ordinarias permanentes por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de actividades ordinarias, así mismo me permito señalar que respecto al ejercicio ordinario 2015, que como bien lo señala la Unidad Técnica de Fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales tenemos la obligación de reportar dicho ingreso y gasto definitivo en el Informe Anual 2015, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.</p> | |

- 12. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el 12 de febrero de 2016, en conmemoración del 10 de febrero, día del Personal del Instituto.
- 13. Respuesta del PP (PRD).** El día 16 de febrero de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|-----------------------|
| <p>México, D.F. a 09 de febrero de 2016.</p> <p>CARMEN VERA JUÁREZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.</p> <p>PRESENTE:</p> <p>En atención a la solicitud que el Partido recibió mediante el sistema INFOMEX-INE, con fecha 4 de febrero del presente año y número de folio UE/16/000131, en la cual Carolina Rivera Trejo de ocupación reportera, solicitó:</p> <p>“ El monto de recursos que recibieron todos los partidos políticos nacionales por parte de sus afiliados o simpatizantes durante 2014 y 2015</p> <p>“Especificar del total de recursos recibidos, cuales corresponden a funcionarios públicos, detallando su nombre, cargo y monto que aportaron al partido.</p> <p>Asimismo para qué fueron utilizados los recursos.”.</p> <p>Por lo que se le informa y a petición expresa se da a conocer los siguientes:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> | <p>Pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la</p> <p>Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.</p> <p>III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.</p> <p>IV. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización que abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.</p> <p>V. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.</p> <p>VI. El diecisiete de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, mediante el cual se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>VII. El 11 de junio de dos mil dos se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalando en su artículo 11 que los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los</p> <p>Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo, cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>VIII. El 4 de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando en su artículo 23 que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federales y municipal.</p> <p>IX. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 60 que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.</p> <p>X. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 68 que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de la misma Ley.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>XI. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Título Quinto, Capítulo Dos denominado "De las obligaciones de transparencia comunes", señala de manera puntual cuales son las obligaciones "comunes" de los sujetos obligados en el artículo 70.</p> <p>XII. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 76 señala "Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas</p> <p>Por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la información señalada...."</p> <p>XIII. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 120 señala que "Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;b. Por ley tenga el carácter de pública.c. Exista una orden judicial;d. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, oe. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. <p>XIV. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 130 señala que "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.</p> <p>XV. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su primer artículo transitorio indica que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>XVI. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo octavo transitorio indica que "Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que establezcan los lineamientos referidos en la fracción VI del artículo 31 de la misma. En tanto entren en vigor los lineamientos que se refiere en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de internet la información conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia de Entidades Federativas vigentes. El presidente del Consejo Nacional, en un periodo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar</p> <p>En el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Sistema Nacional aprueba los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, a que se refieren los Capítulos del I al V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>XVII. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo noveno indica que "La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obra en los sistemas electrónicos de los Órganos garantes, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>XVIII. El 17 de junio de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>XIX. En el anexo único del acuerdo del 17 de junio de dos mil quince punto 2 indica que "Las bases interpretativas materia del presente documento son de observancia general y obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|---------------------|
| <p>XX. constitucional autónomo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito federal, de acuerdo a su esfera de actuación".</p> <p>XXI. En el anexo único del acuerdo del 17 de junio de dos mil quince punto 4.1 indica que "La Ley General se encuentra vigente a partir del cinco de mayo de dos mil quince, fecha posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, deberá observarse por los sujetos obligados y el órgano garante a nivel federal, con excepción de aquellos ordenamientos relacionados con los procedimientos, base y principios que adquirieron efectos suspensivos al quedar sujetos a la implementación de acciones</p> <p>XXII. legislativas, operativas y/o normativas, en términos de lo previsto en los artículos transitorios de dicha Ley.</p> <p>XXIII. En el anexo único del acuerdo del 17 de junio de dos mil quince punto 5.2 indica que "Las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley General referente al procedimiento de acceso a la información pública no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, toda vez que incorpora nuevos supuestos relacionados con los medios de presentación de solicitudes y vías de acceso a la información; las facultades de los Comités de Transparencia y los topes estandarizados para el cobro de gastos de reproducción, de envío o de certificación de documentos, los cuales deben regularse tanto en la legislación federal de la materia como en los criterios y lineamientos de operación de la citada Plataforma."</p> <p>XXIV. En el anexo único del acuerdo del 17 de junio de dos mil quince punto 7.4 indica que "La información relacionada con las nuevas obligaciones de oficio que será incorporada en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, comprenderá aquella que generen los sujetos obligados a partir del cinco de mayo de dos mil quince, derivado del ejercicio de las facultades, competencias y funciones relacionadas con dichas obligaciones. Por lo tanto, deberán tomar las medidas atinentes para documentarlas, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General.</p> <p>XXV. En el anexo único del acuerdo del 17 de junio de dos mil quince punto 9.2 indica que "Durante el período de transición normativa y en tanto se lleva a cabo la multicitada armonización de la Ley Federal con las disposiciones</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>XXVI. previstas la Ley General, el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nacionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal, así como a las normas y procedimientos que haya establecido el Instituto Nacional Electoral</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y2. señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.4. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| <p>6. independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.</p> <p>7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p> <p>8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.</p> <p>9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.</p> <p>10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que entreguen los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.</p> <p>11. Que en apego a lo dispuesto en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en la Ley y demás disposiciones</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| <p>12. aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>13. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.</p> <p>14. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.</p> <p>15. Que en el INE/CG73/2015, se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.</p> <p>16. Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes de la materia y, en su caso, que el Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>17 La certeza está dada por el Derecho Positivo, que si bien responde a un orden superior dado por el Derecho Natural necesita plasmarse en normas escritas a las que se recurrirá para sustentar las facultades o derechos que se esgrimen, ya que si bien el Derecho Natural aporta las ideas de verdad y justicia, al no estar escritas pueden dar lugar a interpretaciones diferentes, dependiendo del contexto sociocultural del juzgador. Por otra parte, esos preceptos fundamentales del Derecho Natural se encuentran plasmados en</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| <p>El espíritu mismo de todo el cuerpo normativo, a partir de los principios generales del derecho, a los que se recurrirá cuando la interpretación de la ley no resulte clara o fuera insuficiente en el caso concreto.</p> <p>Obviamente la certeza como objetivo a conquistar en todos los casos es tarea imposible, pero debe eliminarse toda posibilidad de duda que pueda resolverse.</p> <p>18. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 53 señala de manera puntual que:</p> <p>1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Financiamiento por la militancia;b) Financiamiento de simpatizantes;c) Autofinanciamiento, yd) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. <p>19. Que la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 54, 55,56 y 57 indica de manera muy clara y puntual las fuentes de financiamiento privado de los partidos políticos.</p> <p>20. Que el Reglamento de Fiscalización en el su artículo 98 indica:</p> <p>"Las aportaciones que reciben los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información | | | | | | |
|---|----------------------------|------------------|-------------------------------|------------------|--------------|-------------------------|--|
| <p style="text-align: center;">RESPUESTA</p> <p>PRIMERO. El monto de los recursos por financiamiento privado que recibió este instituto político y con fundamento den los artículos del 53 al 57 de la Ley General de Partidos Políticos y 98 del Reglamento de Fiscalización correspondientes al ejercicio 2014 son los siguientes:</p> <table><tr><td>Aportaciones de Militantes</td><td>\$34, 417,186.55</td></tr><tr><td>Aportaciones de Simpatizantes</td><td>\$10, 592,077.23</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$45, 009,263.78</td></tr></table> <p>Cabe señala que esta información fue auditada y dictaminada por el I.N.E.</p> <p>SEGUNDO. En cuanto al punto dos de la solicito en la cual se requiere que del total de recursos indicar cuales corresponden a funcionarios públicos, detallando su nombre, cargo y monto que aportaron al partido, se requiere al solicitante sea puntual en su solicitud, pues de acuerdo con el punto 15 de los considerandos y artículo 8 frac l a contrario sensu, así como los artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , en la Ley de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización no mandatan clasificar las fuentes de financiamiento privado más que en las ahí señaladas</p> <p>TERCERO. En cuanto al punto tres los recursos recibidos en el ejercicio 2014 como es de dominio público fueron aplicados en la campaña interna, es importante considerar que esta información fue auditada y sancionada por el INE.</p> | Aportaciones de Militantes | \$34, 417,186.55 | Aportaciones de Simpatizantes | \$10, 592,077.23 | TOTAL | \$45, 009,263.78 | |
| Aportaciones de Militantes | \$34, 417,186.55 | | | | | | |
| Aportaciones de Simpatizantes | \$10, 592,077.23 | | | | | | |
| TOTAL | \$45, 009,263.78 | | | | | | |



INE-CI041/2016

| Respuesta de PRD | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPolíticos/PartidosPolíticosNacionales/PRD/eleccionInterna/2014/</p> <p>http://www.monitorexpresso.com/el-sistema-de-aportaciones-del-prd-el-oi-vazquez/</p> <p>http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/pagaran-militantes-eleccion-del-prd-216598.html</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes_y_Resoluciones del Consejo General/</p> <p>-CUARTO. En caso de que dicho periodo requerido corresponda al ejercicio 2015 y con fundamento en los antecedentes puntos II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII y XXIII, se pide al solicitante remitirse a la autoridad correspondiente en el momento jurídico correspondiente.</p> | |

- 14. Convocatoria del CI.** El 17 de febrero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 6ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** y la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, así como la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública.

LA UTF, señalo que el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales 2014 podrá verificar como fueron erogados los recursos en la siguiente liga:

<http://www.ine.mx> > Acerca del INE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Resoluciones > seleccionar año > 2015 > Sesión Extraordinaria > 16 de diciembre 1ª > Punto 2 > Dictamen.

El PAN al dar respuesta indicó que pone a disposición del solicitante el listado que corresponde a las cifras y datos preliminares de las aportaciones en efectivo y especie del ejercicio ordinario 2015, (Archivo electrónico), sin que se desprenda si son funcionarios o no.

Aunado a ello, anexa las siguientes ligas donde se desglosa el tipo de aportación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

RM-CI recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato interno (efectivo)

RM-CF recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato campañas electorales federales (efectivo)

RMEF recibo de aportaciones de militantes en efectivo operación ordinaria

RMES recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie operación ordinaria

RSEF-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en efectivo para campaña federal

RSES-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campaña federal.

Por ultimo señala que los referidos recursos provenientes de las aportaciones de simpatizantes y militantes, en 2015, ingresaban a la misma cuenta o bolsa general de actividades ordinarias permanentes por lo que dicho dinero se utiliza para el sostenimiento de actividades ordinarias

EL **PRI** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información; referente a los años **2014 y 2015** señala que dicha información se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa:

Recursos recibidos por parte de los militantes y simpatizantes durante el 2014, (http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/Transparencia/Fraccion12b/FraccX_Relacion_de_aportantes_2014.pdf).

Dictamen consolidado mediante el cual se desprende el destino y uso de dichos recursos, (<http://www.inw.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/16diciembre1a/>)

Por lo que respecta a 2015, pone a disposición previo pago de 430 fojas.

Por lo que respecta al **PRD**, señalo que el monto de los recursos por financiamiento privado que recibió el instituto político y con fundamento en los artículos del 53 al 57 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 98 de Reglamento de Fiscalización correspondientes al ejercicio 2015 son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Aportaciones de militantes | \$34, 417,186.55 |
| Aportaciones de simpatizantes | \$10, 592,077.23 |
| Total: | \$45, 009,263.78 |

Ahora bien, el **PVEM** al dar respuestas manifestó que durante los ejercicios: 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido recibió cero aportaciones en efectivo y/o especie de algún simpatizante o militante.

Por lo antes señalado, se advierte que el **PP** no recibió aportaciones en lo correspondiente a su CEN, motivo por el cual resulta importante citar el emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En ese mismo sentido, la **UTF** señaló que el **PES** en su Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2014 no presentó controles de folios.

Movimiento Ciudadano, al dar respuesta manifestó lo siguiente:

Respecto al monto de recursos militantes o simpatizantes:

2014: \$ 4, 497,036.98 Ordinario. (Especie)

2015: \$ 16, 945,945.37 Ordinario, Precampaña y Campaña. (Especie y Efectivo).

2014: respecto a la utilización de los recursos son verificables en el Dictamen Consolidado 2015, mediante la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

http://www.ine.mx_Acerca del INE_Consejo General_Sesiones del Consejo General_Resoluciones_seleccionar año_2015_Sesión Extraordinaria_16 de diciembre 1ª_Punto 2_Dictamen_MC

Por lo que respecta **2015** pone a disposición el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de (Archivo Excel). Cabe aclarar que la información puede sufrir modificaciones, en virtud de que está en revisión para la entrega definitiva del informe anual.

El **PNA** pone a disposición los listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes solicitados previo pago (1 disco compacto).

El PP **MORENA** señalo que respecto a 2014 el monto de recursos que recibió por parte de sus afiliados o simpatizantes alcanzó un total de \$149,990.00, asimismo, pone a disposición el listado de aportaciones en efectivo de simpatizantes y militantes de enero a mayo de 2015. (Archivo pdf)

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Información confidencial

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

En relación con la clasificación formulada por la **UTF**, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **UTF** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública relacionada con el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de los PP, correspondientes al ejercicio 2014 (**1 CD**), misma que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Clave de elector
- Domicilio Particular
- Número de teléfono particular
- RFC de personas físicas
- Número de Placas de automóvil
- No. de Registro de Padrón de Militantes

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dados que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de todos los datos señalados, con excepción de número de placas de automóvil y no. de registro de padrón de militantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos tales como Clave de elector, domicilio Particular, número de teléfono particular y RFC de personas físicas.

Sin embargo, es necesario analizar relativo a los **números de placas de automóvil, No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM)**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por la UTF; de la versión original se desprende lo siguiente:

- El OR (UTF), manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: número de Placas de automóvil, No. de Registro de Padrón de Militantes (RPM).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Ahora bien, el No. de RPM testado por la **UTF**, no se encuentra contenido en el criterio antes citado; sin embargo, es susceptible de ser confidencial, en virtud de que identifica o hace identificable a una persona; ya que dicho dato se conforma con elementos como el nombre, fecha de nacimiento y entidad del titular, lo que podría vulnerar su esfera de privacidad.

Por lo que respecta al dato correspondiente al **número de placa de automóvil** se advierte que los automóviles al ser aportaciones de militantes a los partidos políticos, pasan a formar parte del patrimonio del mismo, y por lo tanto son bienes que son sujetos de fiscalización.

En este sentido cabe señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define lo siguiente:

aportar

Del lat. apportāre, de ad- 'hacia' y portāre 'llevar'.

*1. tr. Contribuir, **añadir**, dar.*

Derivado de lo anterior se entiende que el vehículo al ser una aportación en especie, pasa a ser parte del patrimonio del instituto político que al ser éste una entidad de carácter público, es sujeto de fiscalización y por lo tanto, sus bienes también son objeto de una rendición de cuentas.

No obstante, también se advierte que la aportación pudo haber sido en especie otorgada en comodato (préstamo), lo que implica que el bien es concedido gratuitamente para su uso y disfrute; sin embargo, tiene que ser devuelto o restituido, por lo que no forma parte del patrimonio del partido.

Al respecto el artículo 2497 del Código Civil Federal (CCF) el cual señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Artículo 2497.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

En este sentido, se desprende que sí bien, los vehículos fueron dados en comodato al partido político, la propiedad de los mismos no pasa a formar parte su patrimonio, si no que la propiedad sigue siendo del aportante.

Así las cosas debe protegerse el dato relativo al número de placas de vehículos ya que es susceptible de ser confidencial, en virtud de que identifica o puede hacer identificable a una persona.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones anteriores, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la UTF, respecto del número de **Registro de Padrón de Militantes (RPM) y número de placa del automóvil**.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba la versión pública** proporcionada por la UTF, testando los datos confirmados por el criterio, y el **RPM y placa de automóvil**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el considerando **III** y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

| | |
|----------------------------|--|
| Tipo de información | Información pública: UTF: Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales 2014, dicha información se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa: |
|----------------------------|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

<http://www.ine.mx> > [Acerca del INE](#) > [Consejo General](#) > [Sesiones del Consejo General](#) > [Resoluciones](#) > [seleccionar año](#) > [2015](#) > [Sesión Extraordinaria](#) > [16 de diciembre 1ª](#) > [Punto 2](#) > [Dictamen.](#)

PAN: el listado que corresponde a las cifras y datos preliminares de las aportaciones en efectivo y especie del ejercicio ordinario 2015. (Archivo electrónico).

ligas donde se observa el tipo de aportación:

RM-CI recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato interno (efectivo)

RM-CF recibo de aportaciones de militantes (especie) y del candidato campañas electorales federales (efectivo)

RMEF recibo de aportaciones de militantes en efectivo operación ordinaria

RMES recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales en especie operación ordinaria

RSEF-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en efectivo para campaña federal

RSES-CF recibo de aportaciones de simpatizantes y candidatos en especie para campaña federal.

PRI: referente a los años 2014 y 2015 señala que dicha información se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa:

http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/Transparencia/Transparencia/Fraccion12b/FraccX_Relacion_de_aportantes_2014.pdf

<http://www.inw.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/16diciembre1a/>

Respecto a 2015, pone a disposición previo pago de 430 fojas.

Por lo que respecta al PRD, señalo que el monto de los recursos por financiamiento privado que recibió el instituto político y con fundamento en los artículos del 53 al 57 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 98 de Reglamento de Fiscalización correspondientes al ejercicio 2015 son los siguientes:

| | |
|----------------------------|------------------|
| Aportaciones de militantes | \$34, 417,186.55 |
|----------------------------|------------------|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| | |
|---------------------------|---|
| | <p>Aportaciones de simpatizantes \$10,592,077.23 Total: \$45,009,263.78</p> <p>PVEM: Durante los ejercicios: 2014 y 2015 el Comité Ejecutivo Nacional del Partido recibió cero aportaciones en efectivo y/o especie de algún simpatizante o militante. Información en versión pública.</p> <p>Movimiento Ciudadano: referente a los años 2014 DICTAMEN CONSOLIDADO 2015 a que se encuentra siguiendo la ruta que a continuación se precisa: http://www.ine.mx_Acerca del INE_Consejo General_Sesiones del Consejo General_Resoluciones_seleccionar año_2015_Sesión Extraordinaria_16 de diciembre 1ª_Punto 2_Dictamen_MC</p> <p>2015: listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de 2015. (Archivo Excel)</p> <p>PNA: listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes solicitados (1 CD).</p> <p>MORENA: listados de aportaciones en efectivo de simpatizantes y militantes solicitados (Archivo PDF).</p> <p>Información en versión pública</p> <p>UTF: informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento (1 CD).</p> |
| Formato disponible | <p>3 Archivos electrónicos 430 fojas 2 discos compactos</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

| | |
|--|---|
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través de sistema.</p> <p>La información proporcionada en ligas y archivos electrónicos se le hará llegar en el medio solicitado por el ciudadano.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por UTF, PRI y PNA, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> |
| Cuota de Recuperación | <p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N) por 2 CD puestos a disposición por la UTF y PNA.</p> <p>Costo unitario \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</p> <p>\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por 430 fojas puestas a disposición por el PRI, las primeras 30 fojas son gratuitas.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p> |



INE-CI041/2016

B) Información inexistente.

El OR (UTF) al dar respuesta indicó que lo correspondiente al año 2015 es información inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización en razón de que los partidos políticos nacionales reportarán lo conducente en su informe anual correspondiente a dicho ejercicio a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 78, inciso b), numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del presente año.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

- De acuerdo con la respuesta del OR (UTF) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la **UTF** se desprende la inexistencia de la información relativa a las aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes de los partidos políticos con registro correspondiente al año 2015; toda vez que la información que se solicita será presentada por los PP en los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:



INE-CI041/2016

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **UTF**.

C) **Pronunciamiento sobre la respuesta del PRD**

Es importante destacar que el **PRD** al momento de atender la solicitud que nos ocupa fundamenta su actuar conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual como fue expresado en el considerando segundo de la presente resolución, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

De la que se desprende que las solicitudes de acceso a información que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia, por lo cual se desprende que dicha fundamentación aún no es aplicable hasta en tanto no se actualice su vigencia lo cual acontecerá posterior al 5 de mayo de 2016.

Ahora por lo que respecta al punto SEGUNDO de la respuesta otorgada por el PRD, mediante la cual requiere al solicitante sea puntual en su solicitud (aclare), toda vez que no existe mandato legal para clasificar las fuentes de financiamiento privado señalando nombre, cargo y monto de aportación al partido que nos ocupa.

Se debe destacar que conforme al artículo 24, párrafo 5 del Reglamento, el PP tuvo 3 días para realizar cualquier tipo de solicitud de aclaración al solicitante que considerase necesario.

Se inserta para pronta referencia el numeral antes citado:

“Artículo 24.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Del procedimiento de solicitud de acceso a la información ante el Instituto

(...)

5. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace, a petición del órgano responsable o partido político, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.”

En el punto TERCERO de su respuesta, es importante atender al artículo 70 del citado Reglamento, mediante el cual se desprenden las obligaciones de los PP, de las cuales se destaca que se tiene que recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, aunque esta información pueda o no estar en posesión de diversa autoridad,

Se inserta para pronta referencia los citados numerales:

“Artículo 70. De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

(...)

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

(..)”

Aunado a ello, respecto a punto CUARTO de su respuesta, es importante atender al artículo 70 del citado Reglamento, mediante el cual se desprenden las obligaciones de los PP, de las cuales se destaca que se tiene que recabar y poner



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

a disposición de los particulares la información que soliciten, aunque esta información pueda o no estar en posesión de diversa autoridad,

Se inserta para pronta referencia los citados numerales:

“Artículo 70. De las obligaciones

*1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:
(...)*

***IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
(..)”***

En ese mismo sentido, cabe destacar que cada solicitud debe ser atendida de forma particular y no señalar que en solicitudes pasadas fue dada una posible respuesta de acceso. Por lo que se señala que la UE posee la información es de manifestar que la UE no conserva la documentación puesta a disposición de los ciudadanos, en virtud de que no se encuentra dentro de sus facultades tal como se desprende de lo señalado por el artículo siguiente:

***Artículo 17.
De la Unidad de Enlace***

1. Es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, estará adscrita a la Unidad Técnica, y su titular fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Información;

2. Las funciones de la Unidad de Enlace son:

I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;

II. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;

III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;

IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;

V. Establecer los modelos de formatos a que se refieren los artículos 5, apartado C, fracción II y 24, párrafo 2 del presente Reglamento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

- VI. Presentar un Informe mensual al titular de la Unidad Técnica, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y reconsideración que se presenten durante ese periodo;*
- VII. Habilitar a los servidores públicos ubicados en los Módulos de Información del Instituto, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- VIII. Remitir el recurso de revisión o reconsideración a la Secretaría Técnica del Órgano Garante, con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema infomex-ine respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso;*
- X. Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y los particulares,*
- XI. Requerir cada trimestre a los órganos responsables del Instituto, los informes de los recursos humanos y materiales que han empleado para la atención de las solicitudes de información, debiendo presentar un concentrado de estos informes al Comité;*
- XII. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para someterlo a consideración del Comité de Información;*
- XIII. Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar el acceso;*
- XIV. Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos;*
- XV. Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes, y*
- XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento*
(...)

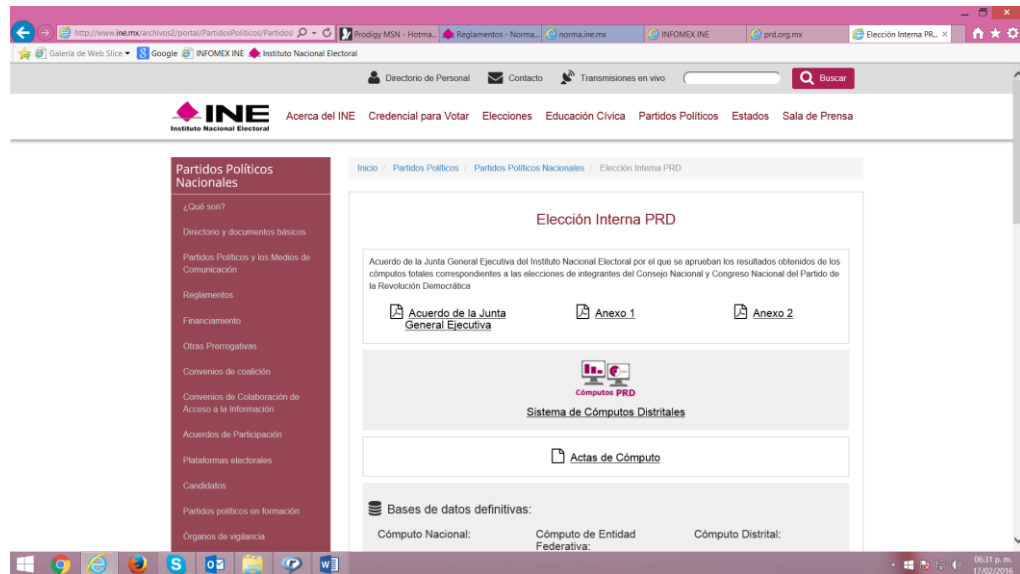
Asimismo de la respuesta proporcionada, el PRD pone a disposición unas ligas mismas que al ser verificadas no contemplan la información solicitada por el peticionario:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosPoliticosNacionales/PRD/eleccionInterna/2014/>

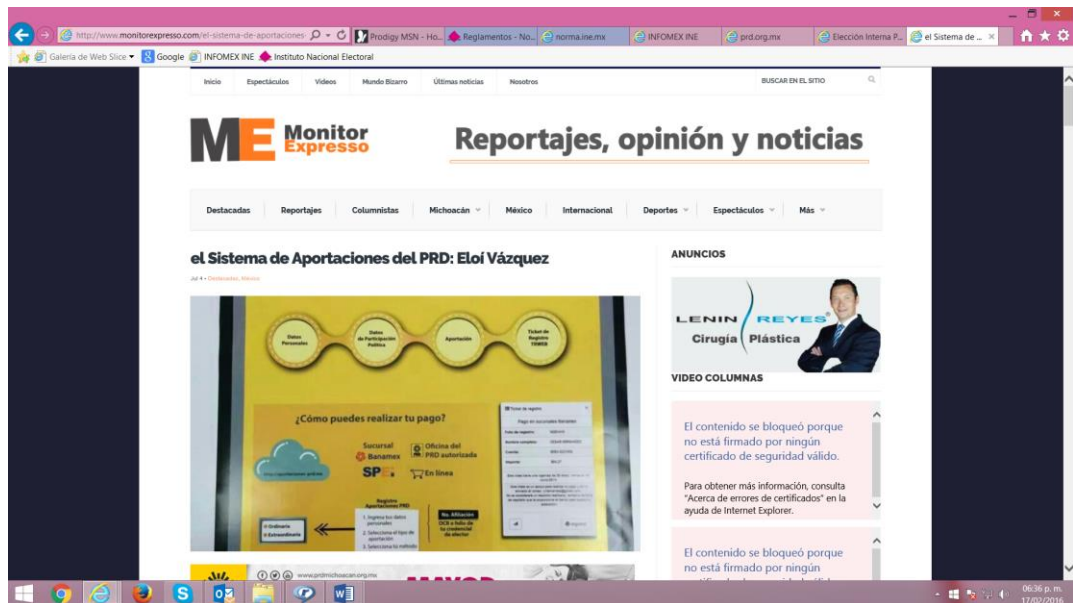


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016



<http://www.monitorexpresso.com/el-sistema-de-aportaciones-del-prd-eloi-vazquez/>



<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/impreso/pagaran-militantes-eleccion-del-prd-216598.html>

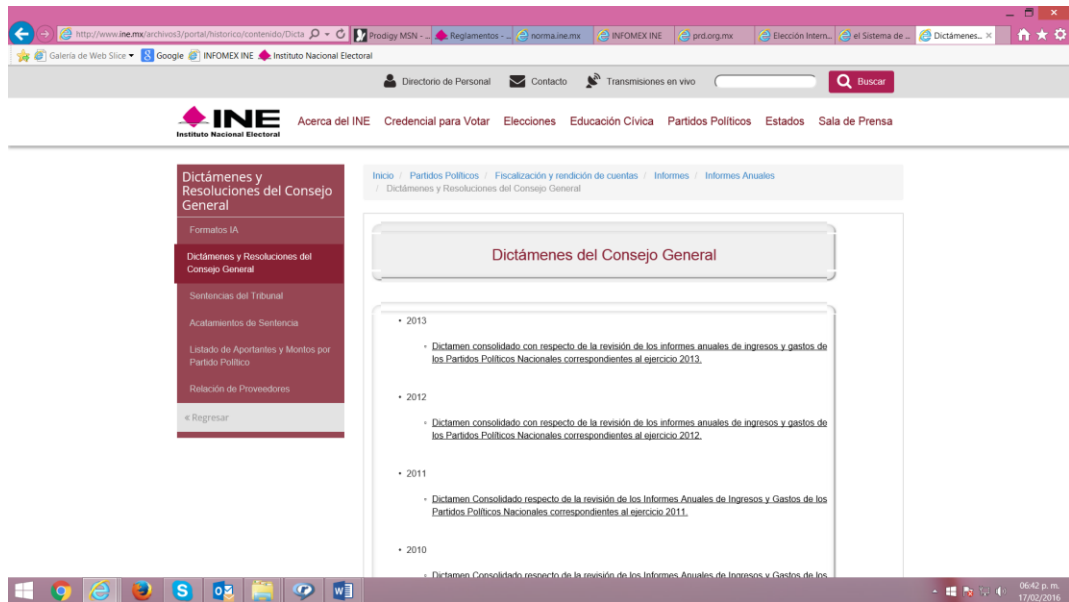


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016



http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Dictámenes_y_Resoluciones_del_Consejo_General/





INE-CI041/2016

Respecto al punto CUARTO, el PRD señaló que el solicitante se remita a la autoridad correspondiente.

Al respecto, el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento establece el procedimiento de gestión ante una solicitud de información, como se señala en el artículo siguiente:

Artículo 25.

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud
(...)

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos;

II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el INFOMEX-INE y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención;

III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir



INE-CI041/2016

que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información;

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información;

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:

a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s);

b) Los criterios de búsqueda utilizados, y

c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, el Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente, y

VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al Instituto.

Conforme a lo anterior, se establece el procedimiento para la gestión de las solicitudes de información por lo que no es factible que el PRD señale que el ciudadano debe remitirse a la autoridad competente, toda vez que la autoridad ya se pronunció y al no contar con toda la información solicitada en sus archivos, solicitó al PRD se pronunciara al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

En razón de lo anterior, se **requiere** al **PRD** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso se pronuncie al respecto, lo anterior a efecto de no vulnerar su derecho de acceso a la información.

V. Requerimiento.

Para este CI no pasa inadvertido lo siguiente:

El **PVEM** al dar respuesta señaló que es pública la información solicitada respecto de su CEN; sin embargo, no se pronuncia respecto de las 32 entidades federativas, se requiere al partido político se pronuncie al respecto o bien, entregue la información en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entreguen la información solicitada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la solicitud que nos ocupa no versa sobre el listado de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, los cuales de acuerdo al numeral 257 del Reglamento de Fiscalización de este instituto, en su inciso m) y k), se desprende que es uno de los documentos que se adjuntara al informe anual, por lo que debe generarse en el partido político y el cual a la fecha de hoy se presume que es información pública.

Se inserta para pronta referencia el citado numeral:

Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:

(..)

k) Los controles de folios de los recibos correspondientes

al financiamiento de militantes y simpatizantes, que se expidan por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa; así como de los recibos que se expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

m) La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física;
(...)"

De la respuesta del **PNA** se advierte que pone a disposición los listados de aportaciones en efectivo y especie de simpatizantes y militantes, sin embargo no se pronuncia respecto de para qué fueron utilizados dichos recursos, por lo que se requiere para que en un término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

De la respuesta de **MORENA** se desprende que aún se está consolidando la información requerida por el solicitante por lo que se le **requiere** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante, la información completa y fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, se advierte que de su respuesta señala que los recursos utilizados fueron para operación ordinaria del partido, sin embargo no realiza el desglose en el cual realizaron dicho gasto, por lo que se requiere para que en un término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

En ese mismo sentido, se solicita a **MORENA** para que en el plazo establecido, realice una nueva búsqueda de si las aportaciones provienen de recursos de funcionarios públicos.

VI. Falta de respuesta del PT y PES

No pasa desapercibido para este CI que, el, **PT y PES** no brindaron la atención correspondiente a la solicitud materia de la presente resolución, por lo que se les **requiere**, a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles**



INE-CI041/2016

posteriores a la notificación de la presente resolución , pongan a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Con esta medida, el CI garantiza haber tomado todas las acciones a su alcance para poner la información a disposición del interesado, pues si bien puede llegar a configurarse el incumplimiento del partido al procedimiento interno, lo cierto es que la finalidad del ejercicio del derecho de acceso a la información, es precisamente obtener del sujeto obligado una respuesta, acompañada bien de la documentación o el soporte y argumentos que justifiquen la restricción, como en el caso lo representa la determinación que ahora se emite. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, esto abona al principio pro persona, reconocido a nivel constitucional, exigible a toda autoridad, con lo que se cubren las finalidades de respeto, protección y garantía establecidas en el artículo 1 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que una de las obligaciones de los partidos políticos es recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, tal como lo establece el artículo 70 del Reglamento.

Artículo 70.

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales, estarán obligados a:

I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;

II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;

III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;

V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;

VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;



INE-CI041/2016

- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;*
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;*
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;*
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;*
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;*
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y*
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.*

Es de señalarse que este CI considera pertinente informar al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del incumplimiento en materia de transparencia del PT y PES, por lo cual se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI dicha situación, en términos del artículo 71 del Reglamento.

VII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, el **PRD** brindo atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, al solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **III**, en términos del considerando **IV inciso A**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de los datos referentes al **Registro de Padrón de Militantes (RPM) y número de placa del automóvil**, señalado por la **UTF**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio, misma que se pone a disposición del solicitante en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por la **UTF**, en términos del considerando **IV**, inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** a **PRD** a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles siguientes a la notificación** de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso se pronuncie al respecto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **C** de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al **PVEM**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**.



INE-CI041/2016

Octavo. Se **requiere** al **PNA**, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, o bien se pronuncie al respecto, indicando el tipo y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Noveno. Se **requiere** a **MORENA** a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante, la información completa y no vulnerar su derecho de accesos a la información, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Décimo. Se **requiere** a **MORENA** para que en el plazo establecido, realice una nueva búsqueda de si las aportaciones provienen de recursos de funcionarios públicos, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Undécimo. Se **requiere** al **PT** a efecto de que en un **término que no exceda de dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Duodécimo. Se **requiere** al **PES** a efecto de que en un **término que no exceda de dos días posteriores a la notificación** de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información de su interés, indicando el tipo de información y la modalidad de entrega, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Decimotercero. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al OGTAI el incumplimiento en materia de transparencia del **PT y PES**, en términos del artículo 71 del Reglamento.

Decimocuarto. Se **exhorta** al **PRD** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII** de la presente resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI041/2016

Decimoquinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.

Notifíquese al OR (UTF), mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI, PRD PVEM, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información